

# POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

## Ley 20.393

SalfaCorp S.A. y Filiales

Modificado según Ley 20.931, publicada el 05-07-2016



LAS SIGUIENTES POLÍTICAS HAN SIDO DESARROLLADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO SALFACORP S.A. Y, POR LO TANTO, ESTABLECE FACULTADES Y DEBERES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE TALES EMPRESAS, QUIENES DEBERÁN MANTENER ESTRICTA RESERVA FRENTE A TERCEROS RESPECTO DEL CONTENIDO DE LAS POLÍTICAS, QUE ES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

**Índice**

I.	OBJETIVO.....	3
II.	ALCANCE.....	4
III.	PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	5
A.	PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	5
IV.	ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	6
A.	DIRECTORIOS DE “SALFACORP S.A. Y DE CADA UNA DE SUS FILIALES”.....	6
B.	GERENCIA GENERAL CORPORATIVA.....	6
C.	GERENCIAS UNIDADES DE NEGOCIO.....	7
D.	VICEPRESIDENCIAS UNIDADES DE NEGOCIOS.....	7
E.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	7
V.	ÁREAS DE APOYO.....	9
VI.	TODOS EL PERSONAL, ASESORES EXTERNOS Y CONTRATISTAS.....	9
VII.	DEFINICIONES.....	10
VIII.	VIGENCIA.....	17
IX.	ACTUALIZACIÓN.....	17



# POLÍTICAS SALFACORP

## I. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Salfacorp S.A. y sus Filiales, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.



## POLÍTICAS SALFACORP

### II. ALCANCE

El alcance de esta política y del Modelo de Prevención de Delitos es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Dueños, Controladores, Directores, Responsables, Ejecutivos Principales, Representantes, Alta Administración, Trabajadores y Terceros de SalfaCorp S.A. y sus Filiales.

**III. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS****A. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

1. Salfacorp S.A. y sus Filiales velarán por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de Salfacorp S.A. y sus Filiales”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleado o funcionario público nacional o extranjero y recepción, en el sentido establecido en la Ley 20.393.
2. La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de Salfacorp S.A. y sus Filiales, estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos.
3. Los Directorios de Salfacorp S.A. y de cada una de las Filiales designarán al Encargado de Prevención de Delitos, quien durará hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado por períodos de igual duración. El Encargado de Prevención de Delitos tendrá una función corporativa, esto es será responsable del correcto funcionamiento del Modelo de Prevención en Salfacorp S.A. y en todas las filiales.
4. Los Directorios de Salfacorp S.A. y de cada una de las Filiales, la Gerencia General Corporativa, la Gerencia de las Unidades de Negocios, los Vice Presidentes de las Líneas de Negocio y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Los Directorios de Salfacorp S.A. y de cada una de las Filiales proveerán los medios y facultades al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades.
6. El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también al Directorio de Salfacorp S.A. y al de las Filiales., con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, con una periodicidad no superior a seis meses y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.
7. El Código de Ética de Salfacorp S.A. y sus Filiales, establece normas éticas en el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la compañía, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia a través de los valores y principios establecidos por la organización.
8. El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará a Salfacorp S.A., sus Filiales y colaboradores (internos y externos) el Modelo de Prevención de Delitos, roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento del mismo.
9. Salfacorp S.A. y sus Filiales velarán por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleado o funcionario público nacional o extranjero.
10. El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
11. El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado, cuando Salfacorp S.A. y sus Filiales lo estimen conveniente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 b) de la Ley 20.393.



# POLÍTICAS SALFACORP

## IV. ROLES Y RESPONSABILIDADES

### A. DIRECTORIOS DE "SALFACORP S.A. Y DE CADA UNA DE SUS FILIALES"

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393. El Directorio podrá cada tres años prorrogar dicho nombramiento<sup>1</sup>.
- Autorizar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades<sup>2</sup>.
- Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al Modelo de SalfaCorp relacionado a la Ley 20.393.

### B. GERENCIA GENERAL CORPORATIVA

- Toma conocimiento de la designación o revocación del Encargado de Prevención de Delitos, realizada por el Directorio de SalfaCorp S.A. y el de sus Filiales, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393.
- Asegurar la entrega de medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Tomar conocimiento de la aprobación de la política y procedimiento de prevención de delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al Modelo de SalfaCorp relacionado a la Ley 20.393.

---

<sup>1</sup> Art. 4º, 1, Ley N°20.393

<sup>2</sup> Art.4º, 2, Ley N°20.393



## POLÍTICAS SALFACORP

### **C. GERENCIAS UNIDADES DE NEGOCIO**

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en las Matrices de Riesgos de Delitos de Salfacorp S.A. y sus Filiales.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

### **D. VICEPRESIDENCIAS UNIDADES DE NEGOCIOS**

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en las Matrices de Riesgos de Delitos de Salfacorp S.A. y sus Filiales.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

### **E. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley 20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo, por los Directorios de Salfacorp S.A. y de cada una de las Filiales.
- Determinar, en conjunto con los Directorios de Salfacorp S.A. y de cada una de las Filiales, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Capacitar al personal de Salfacorp S.A. y sus Filiales, en materias bajo el alcance de la Ley 20.393.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la organización.
- Reportar al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan a los Directorios de Salfacorp S.A. y de cada una de sus Filiales.
- Reportar al menos trimestralmente al Comité de Ética y/o cuando las circunstancias lo ameriten.
- Establecer y dar cumplimiento a la política y el procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de asegurar que los procesos y actividades internas de Salfacorp S.A. y sus Filiales, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.



## POLÍTICAS SALFACORP

- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos implementado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio de Salfacorp S.A. y sus Filiales respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación, cuando las circunstancias lo hagan necesario o conveniente.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio de Salfacorp S.A. y de cada una de sus Filiales, cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que Salfacorp S.A. y sus Filiales celebren, especialmente con las empresas del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Responsable de ser la contraparte de la empresa certificadora y, finalmente conseguir la certificación.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la empresa.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Salfacorp S.A. y sus Filiales, en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que los Directorios de Salfacorp S.A. y de cada una de las Filiales, le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- En Sesión de Directorio celebrada con fecha 27 de Junio de 2012 se designó como encargado de prevención de delitos al Contralor Corporativo de Salfacorp, El Señor Jorge Correa Carvallo.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Encargado de Prevención de Delitos. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos y ratificado por los Directorios de Salfacorp S.A. y de cada una de las Filiales.





## POLÍTICAS SALFACORP

### V. ÁREAS DE APOYO

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Fiscalía Corporativa
- Gerencia de Valores y Personas Corporativa
- Gerencia de Administración y Gerencia de Finanzas
- Contraloría Corporativa
- Comité de Directores

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento “Procedimiento de Prevención de Delitos”.

### VI. TODO EL PERSONAL, ASESORES EXTERNOS Y CONTRATISTAS

- Cumplir con lo dispuesto en esta política, procedimiento y Modelo de Prevención de Delitos de SalfaCorp S.A. y sus Filiales.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.



## POLÍTICAS SALFACORP

### VII. DEFINICIONES

- **CANAL DE DENUNCIAS:** Medio por el que trabajadores de Salfacorp S.A. y de sus Filiales, proveedores y terceros relacionados pueden realizar sus denuncias ante violaciones a los reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- **ACTO ILÍCITO:** Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas. El acto ilícito podría configurar un delito.
- **DENUNCIA:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la empresa para ello.
- **DENUNCIANTE:** Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas relacionadas con el Modelo Prevención de Delitos y Ley 20.393.
- **SANCIÓN:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delito, y cualquiera de sus controles asociados.
- **LAVADO DE ACTIVOS:** Según la Ley Chilena, se tipifica el delito de lavado de activos en los siguientes términos:

**Artículo 27.-** *Será castigado con presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

- El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, Nº 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.*
- El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.*

*Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.*

*Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.*

*La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.*



## POLÍTICAS SALFACORP

*Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.*

*En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.*

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se están intentando lavar, provengan de algunos de los delitos base señalados en la Ley 19.913 y que corresponden a los sancionados por las siguientes leyes:

- Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Ley 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad (se refiere a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros)
- Artículo 10 de la Ley 17.798, sobre control de armas (se refiere a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros)
- Título XI de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores (se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la SVS, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros)
- Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa)
- El artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (se refiere al tipo penal contrabando en su tipo penal más grave)
- Inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual (se refiere a delitos contra la propiedad intelectual en su tipo penal más grave)
- Los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile (se refiere a la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal)
- Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente en simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtiene devolución indebida de impuestos)
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal (se refiere a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes: fraude al fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales: exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, trata de migrantes y personas)
- Los artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (se refiere a secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros)
- Los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal (se refiere a estafas en su tipo penal más grave, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes superiores a 400 UTM y estafa en que monto defraudado sea superior a 400 UTM).



## POLÍTICAS SALFACORP

Relevante resulta el hecho de que, aun cuando el sujeto no conozca el origen ilícito de los bienes, incurrirá en el delito de lavado de dinero cuando debió conocerlo y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme a la cual no solo se sanciona a aquellos que tienen la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes sino que también a aquellos que por una falta de cuidado que les era exigible “permitieron” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

- **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** El delito de financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8° de la ley 18.314 y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la misma ley.

Son susceptibles de calificarse como terroristas los siguientes delitos:

- El homicidio calificado, la castración, la mutilación, las lesiones graves y las graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

La ley establece que los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Esto quiere decir que serán considerados delitos terroristas cuando el delito que se cometa tenga la finalidad de producir en la población o a una parte de ella el miedo de ser víctima de delitos de la misma especie.

Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista.



## POLÍTICAS SALFACORP

- **COHECHO A EMPLEADO PÚBLICO NACIONAL:**

Según la ley chilena, se tipifica el delito de cohecho a empleado público nacional en los siguientes términos:

**Artículo 250.** *El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.*

*Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.*

*Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.*

*Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimos a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.*

Esta es la figura básica de soborno (activo o pasivo) y se sanciona al que ofrece (modalidad activa) o consiente en dar (modalidad pasiva), a un empleado público, un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones previstas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. Se castiga más severamente el ofrecer el beneficio que el consentir en darlo y se establecen penas más graves cuando el soborno se relaciona con la comisión de delitos funcionarios del artículo 249, que cuando se vincula con las acciones u omisiones del artículo 248 bis, siendo la modalidad más benigna aquella en que el beneficio se refiere a las acciones del artículo 248, las que a continuación se señalan:

**Art. 248.** *El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados.*

**Art. 248 bis.** *El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, y además, con la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargos u oficios públicos temporales en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado.*

*Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargo u oficio público perpetuas, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.*



## POLÍTICAS SALFACORP

**Art. 249.** *El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con la pena de inhabilitación especial perpetua e inhabilitación absoluta temporal, o bien con inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos, y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado.*

*Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público, la que no será inferior, en todo caso, a la de reclusión menor en su grado medio.*

*Para la comisión del delito de cohecho se requiere que la persona que acepte recibir o solicite un soborno, para sí o para un tercero, sea un empleado público. Vale decir, no es requisito que el beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede beneficiar a un tercero. Por otro lado, no es condición necesaria que se haya aceptado o recibido el soborno, el delito se comete con el sólo ofrecimiento de éste.*

- **COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO:**

Según la ley chilena, se tipifica el delito de cohecho a funcionario público extranjero en los siguientes términos:

**Artículo 251 bis.** *El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.*

*El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.*

- **RECEPTACIÓN:**

El delito de receptación fue agregado como delito base de la Ley 20.393, a través de la Ley 20.931 del 5 de julio de 2016 y está tipificado en el artículo 456 bis A, del número 5 bis, del Título IX "CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD" del Código penal.

**Art. 456 bis A.-** *El que conociendo su origen o pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.*

*Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.*

*Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.*



## POLÍTICAS SALFACORP

*Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración reincidentia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.*

*Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.*

*Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximun de la pena que corresponda en cada caso.*

- **TERCEROS:** Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la empresa.
- **ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:** Empleado de Salfacorp o de alguna de sus filiales, designado por los directorios de éstas, que coordinará las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además es el responsable de responder a los denunciados por la vía que se presentó el reclamo en los plazos establecidos. Es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al Comité de Directores para dar curso a acciones pertinentes.

El Encargado de Prevención de Delitos depende funcionalmente del Directorio de Salfacorp S.A. y el de sus Filiales, quien durará hasta tres años en el cargo, y le proveerán los medios y facultades necesarios para el ejercicio de su función, lo que implica que tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Ejercer las funciones de encargado de prevención, según lo establecido en la Ley 20.393 y de acuerdo a las facultades otorgadas por la Administración.
2. Requerir de la Administración los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
3. Diseñar e implementar un plan de difusión y capacitación institucional acerca del Modelo de Prevención de Delitos.
4. Coordinar la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Informar a la Administración, a lo menos semestralmente, acerca del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos. Sin perjuicio de lo anterior y cuando las circunstancias lo ameriten, informará, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, debe ser puesta en conocimiento de ésta.
6. Mantener actualizado el diagnóstico de riesgos de los procesos y actividades en los que exista el potencial de comisión de alguno de los delitos de la Ley 20.393.
7. Requerir a las distintas áreas de la Empresa el diseño e implementación de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
8. Evaluar periódicamente la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo a las modificaciones que se requieran.
9. Diseñar el procedimiento de denuncias y proponerlo a la Administración para su aprobación.
10. Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen por infracciones al Modelo, realizar la investigación de éstas y presentar los antecedentes para conocimiento y resolución de la Administración. Para desarrollar la investigación, el encargado de prevención podrá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados.
11. Definir auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del Modelo y determinar su alcance y extensión.



## POLÍTICAS SALFACORP

12. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393.
  13. Coordinar el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
  14. Tener acceso directo al Directorio para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente.
  15. Tener acceso directo e irrestricto a la información.
  16. Contar con autonomía respecto de la Administración de SalfaCorp S.A. y de sus Filiales.
  17. El Directorio proveerá los recursos suficientes para la operación del Modelo de Prevención de Delitos, considerando el tamaño y complejidad de la organización.
- **COMITÉ DE DIRECTORES:** Es el órgano encargado de resolver en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos los hechos constitutivos de delitos en los cuales estuviera involucrado SalfaCorp S.A. y sus Filiales. Dentro de sus funciones están:
    - Apoyar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos a través de contacto directo y permanente con el Encargado de Prevención de Delitos.
    - Facilitar y asistir al Encargado de Prevención de Delitos en el desarrollo, implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
    - Asistir al Encargado de Prevención de Delitos en la identificación y evaluación de riesgos de delito.
    - Establecer los canales de denuncia, recibir y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recepcionadas por los distintos canales establecidos por la Empresa, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.
    - Dictaminar en tiempo y forma sobre las denuncias recibidas, respetando los derechos de los trabajadores, en especial, el derecho a ser oído, a defenderse adecuadamente y a que la resolución que se tome sea fundada.
    - Tomar conocimiento y resolver acerca de los conflictos de intereses y recomendar que se investiguen los actos de conductas sospechosas y fraudes.
    - Dar cuenta al Directorio acerca de sus labores.





## POLÍTICAS SALFACORP

### VIII. VIGENCIA

Esta Política de Prevención de Delitos, tendrá vigencia desde su publicación oficial por Salfacorp S.A. la cual es el 28 de Septiembre de 2012.

### IX. ACTUALIZACIÓN

La Política de Prevención de Delitos deberá ser controlada permanentemente. Su vigencia será indefinida a partir de la fecha de publicación, no obstante será revisada cada un año, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.